

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**333****MADRID NÚMERO 38**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 31 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Cirilo Solera Martínez, contra la empresa “Juamoi Motor Alcalá, Sociedad Limitada”, sobre despido, se han dictado resoluciones de fecha 12 de enero de 2011, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Dispongo:

a) Despachar orden general de ejecución del auto de extinción de la relación labora de fecha 15 de junio de 2010 (ejecución número 31 de 2010) a favor de la parte ejecutante don Cirilo Solera Martínez, frente a “Juamoi Motor Alcalá, Sociedad Limitada”, por un principal de 55.819,3 euros, más 11.000 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

b) Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 14 de mayo de 2010 (ejecución número 307 de 2010) a favor de la parte ejecutante don Cirilo Solera Martínez, frente a “Juamoi Motor Alcalá, Sociedad Limitada”, por un principal de 5.115 euros, más 1.000 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

c) Acumular la ejecución número 307 de 2010 a la ejecución número 31 de 2010, seguidas en este Juzgado contra la misma apremiada, resultando la cantidad total reclamada en la presente ejecución 60.934,3 euros de principal y otros 12.000 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

a) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada.

b) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2708/0000/64/0031/10, entidad 0030, agencia 1143, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid.

c) Asimismo se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en “Barclays Bank”, “Caixa Catalunya”, “Banco Santander Central Hispano”, “Banco de Sabadell”, “Citibank”, “La Caixa”, “Deutsche Bank”, “Ibercaja”, “Bankinter”, “Banco Pastor”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “Caja de Madrid”, “Banesto”, “Banco Nacional de París”, “Banco Guipuzcoano”, “Banco Popular”, “Cajamar”, “Kutxa” y “Caja España” en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculadas.

Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de las cantidades objeto de apremio, y



advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Juamoi Motor Alcalá, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de enero de 2011.—El secretario judicial (firmado).

(03/2.947/11)